



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2018-00413**-00
DEMANDANTE: MARIA SUSANA ACOSTA VANEGAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GALERAS

Asunto: Suspensión del proceso

Estando el asunto de la referencia para la celebración de audiencia de pruebas, las partes presentan solicitud de suspensión del proceso por el término de dos (2) meses, contados desde el 11 de febrero hasta el 11 de abril de 2020, por existir común acuerdo entre ellos y amparados en el artículo 161 del C.G. del Proceso (fl. 70).

Al respecto, el artículo 161 del C. General del Proceso, consagra:

“Art.161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:
(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

De conformidad con la norma citada, se accederá a la petición de suspensión del proceso instaurado por la señora MARIA SUSANA ACOSTA VANEGAS, teniendo en cuenta que la misma fue presentada por las partes de común acuerdo y debidamente representadas, antes de que se dicte sentencia de primera instancia.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la solicitud de suspensión del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por la señora MARIA SUSANA ACOSTA VANEGAS contra el MUNICIPIO DE GALERAS, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva.

NOTIFIQUESÉ Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____ de _____ de 2020, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA